

ARTÍCULO DE REVISIÓN

Análisis jurídico de la maternidad subrogada en el derecho de familia peruano

Legal analysis of surrogacy in Peruvian family law

Eduardo Antonio Reyes Castillo¹ 

¹ Universidad Privada del Norte – Trujillo, Perú.

Forma de citar: Reyes-Castillo, Eduardo A. “Análisis jurídico de la maternidad subrogada en el derecho de familia peruano”. En: *Revista CES Derecho*. Vol. 16. No. 2, mayo-agosto de 2025. pp. 146-163. <https://doi.org/10.21615/cesder.7837>

Resumen

La investigación tuvo como objetivo principal determinar si la aplicación de los principios del derecho de familia influye en el abordaje jurídico de la maternidad subrogada en el Perú, desde el ámbito metodológico, fue de enfoque cualitativo y un diseño documental explicativo. La población de estudio incluyó documentos científicos en revistas indexadas y jurisprudencias nacionales relacionadas con la materia. Entre los principales resultados obtenidos se evidencia una amplia fundamentación jurídica en derechos y principios y jurisprudencia para viabilizar la maternidad subrogada en el país, asimismo, el derecho comparado se encuentra en una situación de ambivalencia en la medida que existe tanto proscripción, restricción, regulación y olvido por muchos países. Entre las principales conclusiones tenemos que la situación de la maternidad subrogada en el Perú guarda un silencio legislativo absoluto, sin embargo, como figura de relevancia en el derecho debe discutirse objetivamente con la finalidad de respetar, proteger y amparar a miles de personas que opten por este método en la formación de sus familias.

Palabras clave: Decreto 639 de 2025; crisis institucional; desinformación; economía conductual; separación de poderes; democracia; Colombia.

Abstract

The main objective of this research was to determine whether the application of family law principles influences the legal approach to surrogacy in Peru. Methodologically, it used a qualitative approach and explanatory documentary design. The study population included scientific papers from indexed journals and national case law related to the subject. Among the main results obtained, there is evidence of a broad legal foundation in rights, principles, and jurisprudence to make surrogacy viable in the country. Furthermore, comparative law is ambivalent, as it is proscribed, restricted, regulated, and neglected by many countries. Among the main conclusions, we find that the situation of surrogacy in Peru remains completely silent on legislation. However, as a relevant legal figure, it must be objectively discussed in order to respect, protect, and provide for the thousands of people who choose this method to form their families.

Keywords: surrogacy; family protection; comparative law; jurisprudence; assisted reproduction techniques.

Introducción

Denominada gestación subrogada, vientre de alquiler, maternidad de alquiler, contrato de maternidad, vientre subrogado, útero subrogado, gestación por sustitución, etc, se considera una técnica de reproducción asistida donde intervienen diversos actores con la finalidad de poder procrear asistidamente a través de la participación

de terceros quienes pueden donar sus gametos o gestar un embrión de los comitentes, teniendo estos la paternidad atribuida (Emaldi, 2020, p. 3), tiene como característica la falta de una regulación global uniforme ha llevado a que muchas personas busquen opciones de subrogación en países con marcos legales más permisivos, lo que en ocasiones da lugar a controversias y problemas legales relacionados con la ciudadanía, derechos parentales y la explotación de las gestantes en contextos de vulnerabilidad económica. La regulación de la maternidad subrogada a nivel internacional es un tema complejo y diverso, debido a las diferencias culturales, éticas y legales entre los países. A nivel global, no existe una normativa unificada o consenso, lo que ha llevado a un mosaico de legislaciones que van desde su prohibición total hasta su regulación específica (Martínez & Rodríguez, 2021, p. 78).

Podemos identificar una regulación basadas en la prohibición total: Algunos países como Italia y España, prohíben la maternidad subrogada en todas sus formas (López, 2022, p. 143). Esto incluye tanto la modalidad altruista como la comercial, y en algunos casos, se imponen sanciones a quienes realicen o faciliten estos acuerdos en sus territorios; Regulación de la Subrogación Altruista: algunos países han regulado únicamente la maternidad subrogada altruista, en la que no está permitido un pago a la gestante más allá de los gastos médicos y otros costos razonables. La idea detrás de este modelo es prevenir la comercialización del proceso y proteger los derechos de la madre gestante, así como declarar la nulidad a contratos que tengan como finalidad la obtención de dinero (Góez, 2023, p. 8).

En algunos países, como Rusia, Ucrania, Georgia y ciertas regiones de los Estados Unidos permiten tanto la subrogación altruista como la comercial. En estos lugares, la subrogación comercial está sujeta a regulaciones que incluyen contratos detallados y normas para proteger tanto a los padres intencionales como a las gestantes. (Fabian, 2023, p. 506); En otros países no se tiene legislación específica sobre la maternidad subrogada, lo cual genera vacíos legales y una mayor ambigüedad en la interpretación de los derechos y obligaciones de las partes involucradas, esto en base a los criterios, situaciones y característica de cada país (Caviedes & Gallardo, 2023, p. 124), lo que suele más bien caracterizarse por respuestas basadas en la jurisprudencia. Esta falta de regulación puede dar lugar a problemas en términos de derechos parentales, ciudadanía de los niños nacidos por este método y la protección de las gestantes.

Desde el punto de vista de las iniciativas Internacionales, se han propuesto acuerdos internacionales, como en la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (HCCH, 2024), para armonizar las normas relacionadas con la maternidad subrogada. Sin embargo, estos esfuerzos enfrentan desafíos por las posturas divergentes de los países sobre la ética y los derechos en este tema. A su vez Unicef (2020, p.2 - 3) establece la importancia de la regulación de la maternidad subrogada en base a la defensa de los niños y niñas, esto quiere decir que independientemente de la posición de los estados en torno a su moralidad o no, hay situaciones que su evidencian su debilidad y por lo tanto, la presente latencia en la vulnerabilidad de los niños y niñas, esto significa que dicha ausencia puede generar la trata de personas, la gestación comercial, condiciones apátridas de niños y debilidad en su filiación, entre otras figuras que en ves proscribir dicha técnica, se le otorga una permisión que potencialmente puede ser peligrosa.

Por su parte, las posturas de la Corte IDH, quien interpreta las disposiciones de la Convención Americana de Derechos humanos ha tenido ciertos lineamientos que se interpretan a favor de dicha técnica. Tal es así, que la Corte IDH ha señalado que la maternidad forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, este criterio tan importante desde la perspectiva de la evolución del derecho de familia, se consagra en la disputa del caso *Gelman vs. Uruguay* (Corte IDH, 2011, párr. 97), donde se estableció que las mujeres tienen derecho a una maternidad segura como parte del disfrute del derecho pleno al libre desarrollo de la personalidad, si a esta afirmación le aplicamos el control de convencionalidad, concluiremos que no solamente la mujer tiene el derecho a ser madre, sino también el hombre tiene derecho ser padre y estos al unirse o no, forman parte de las dimensiones del derecho a libre desarrollo de la persona establecido en la constitución política peruana en su art. 2 inc. 1.

Así mismo, la Corte IDH (2012, p. 115) en el caso de Costa Rica, “Artavia Murillo y otros” ordenó a dicho país implementar mecanismos de protección y regulación de las técnicas de fecundación invitro, con el fin de salvaguardar los derechos de las personas comprendidos en la CADH, en compatibilidad con sus artículos 11,2 respecto a la prohibición de realizar injerencias abusivas a la vida privada y familiar, y sobre todo artículo 17,2 donde refiere que se reconoce el derecho a que todo hombre y mujer puedan fundar una familiar. Además, se reconoce el derecho a beneficiarse del progreso científico en torno a los temas de salud (párr. 150) y la prohibición de medidas desproporcionadas en ese sentido, sentando unas bases fácticas en torno a la eliminación de la restricción al uso de las técnicas de reproducción asistida, es por ello que la importancia de esta sentencia a nivel internacional evidencia un posicionamiento de organismos internacionales respecto del uso de TERAS, desde una perspectiva de uso en beneficio de las familias, y en este marco es importante recalcar la vinculariedad que tienen estas sentencias con el ordenamiento jurídico nacional, tal como el TC ya anteriormente lo ha señalado con la sentencia del caso Castillo Chirinos en su párrafo 12 (Expediente N.º 2730, 2006, p. 6).

En nuestra realidad jurídico nacional, existen diversos temas que quedan en el limbo jurídico por voluntad de nuestras autoridades, quienes son los llamados a poder darle solución a los problemas de la sociedad, por un lado, están los jueces, quienes revisan múltiples casos y, al enfrentarse a diversas situaciones, reconocen sus limitaciones en cuanto a la capacidad de creación o desarrollo interpretativo de las normas, y por otro lado a los legisladores, quienes no basta ya mencionar su tan ilustrada forma de legislar basado en sus propios interés por sobre los del pueblo. Bajo ese ámbito uno de los temas que sobresaltan es la llamada “maternidad subrogada” la cual, brilla con luz propia ante su opaca u oscura regulación en la legislación nacional. Como ya podemos advertir, dicho método, basado en el amplio espectro de las denominadas técnicas de reproducción asistida (Posadas, 2017, p. 63), de regulación tímida en el artículo 7 de la Ley N° 26842 ley general de salud, tienen como finalidad ayudar, procrear, brindar soluciones, conformar familias, ante situaciones donde no se pueda generalmente o se quiera tener dicha alternativa, en base a ello, las autoridades peruanas, distan mucho de pensar en cómo la ausencia en la regulación de la maternidad subrogada afecta al principio de derecho de familia de protección familiar, ampliamente reconocido y regulado en nuestra constitución política del Perú en su artículo 4, donde es el propio estado que se obliga a proteger en todos sus aspectos a la familia, y ya no solamente desde el punto de vista nacional, si hablamos desde el ámbito interamericano, en el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, encontramos la protección familiar como una voluntad asumida por todos los pueblos firmantes del denominado Pacto de San José incluidos en el Perú. Y por otro lado al principio de interés superior del niño, al establecerse que el niño fruto de la técnica de subrogación debe considerársele las más amplias garantías de disfrute y desarrollo en su familia. Esta realidad se aúna a un estado donde algunas jurisprudencias son emitidas y son de carácter favorable (Varsi & Mardini, 2021, p. 173), sin embargo, ninguna sienta precedentes vinculantes ni exhorta al estado a que pueda regular esta materia, por lo que seguimos con una institución que queda al libre arbitrio de los proponentes y por lo tanto una laguna jurídica evidencia y de muy escaso debate ante nuestras autoridades (Portilla & Castillejo, 2024, p. 217).

El presente trabajo se justifica teóricamente debido a que a maternidad subrogada es un tema que plantea importantes interrogantes en áreas como el derecho, la ética, la sociología y la psicología que buscan otorgar una respuesta para quienes la necesitan (Gamboa, 2023, p. 10) es por ello que teóricamente, investigar este fenómeno permite enriquecer el conocimiento sobre la construcción de la parentalidad, las relaciones familiares y los derechos reproductivos en contextos modernos. También aporta a la comprensión de conceptos como el derecho a la autodeterminación, la autonomía corporal y los derechos de los menores. Este estudio profundiza en la teoría del parentesco y la ética de los contratos en la reproducción asistida, contribuyendo a la discusión académica sobre las fronteras entre lo privado y lo comercial en las relaciones humanas. Respecto a una justificación social, la maternidad subrogada plantea retos y dilemas sociales significativos, especialmente en temas de equidad, derechos de las mujeres y protección infantil con el fin de evitar las desigualdades (Silgado et al, 2023, p. 23). Abordar este tema ayuda a sensibilizar y educar a la sociedad sobre las implicaciones y los desafíos que enfrentan tanto las madres gestantes como las familias que optan por este método. Además, la investigación busca responder preguntas sobre el impacto de la subrogación en el bienestar social, los derechos humanos y la justicia social, lo cual es relevante para informar políticas públicas que protejan a todas las partes

involucradas y promuevan prácticas éticas y responsables. Mediante su justificación metodológica, estudiar la maternidad subrogada permite explorar métodos de investigación innovadores y multidisciplinarios. La complejidad del tema requiere combinar enfoques cualitativos y cuantitativos para captar la totalidad de sus aspectos éticos, legales, emocionales y económicos (Maturana, 2020, p. 190). A pesar de que este estudio es de enfoque cualitativo, contribuye al desarrollo de otras metodologías que aborden estos temas de diversas perspectivas y que puedan adaptarse a investigaciones en otros contextos de reproducción asistida o dilemas éticos similares, fortaleciendo las herramientas de análisis en investigación social y de salud. Desde una justificación práctica, la investigación sobre maternidad subrogada ofrece una base sólida para el desarrollo de marcos normativos y/o políticas públicas que regulen esta práctica de forma justa y equilibrada, atendiendo a los derechos de todos los involucrados. También proporciona información útil para profesionales de la salud, abogados, trabajadores sociales y legisladores sobre cómo abordar los desafíos prácticos y legales de la subrogación. Al comprender las experiencias de las madres gestantes y las familias, la investigación ayuda a diseñar programas de apoyo psicológico y social para los involucrados, promoviendo prácticas de subrogación más seguras y éticamente responsables.

Ante esta circunstancia nos planteamos la siguiente pregunta ¿De que manera la aplicación de los principios del derecho de familia influye en el abordaje jurídico de la maternidad subrogada en el Perú? Como objetivo principal, se plantea determinar si la aplicación de los principios del derecho de familia influye en el abordaje jurídico de la maternidad subrogada en el Perú, como primer objetivo específico se plantea identificar los derechos y principios del derecho de familia involucrados en el abordaje jurídico de la maternidad subrogada, como segundo objetivo específico analizar la casuística judicial que aborda la problemática de la maternidad subrogada en el Perú y como tercer objetivo específico describir como se regula la maternidad subrogada en la legislación comprada.

Metodología

El presente trabajo fue realizado con un enfoque cualitativo, de corte documental, de tipo explicativo, donde a través de la revisión de literatura se realizó la búsqueda de la información y recojo de las mismas por medio de la técnica de fichas. Se consideró como población de estudio el acervo documentario científico en revistas indizadas así como jurisprudencias nacionales que contengan las categorías maternidad subrogada y principios del derecho de familia, para la selección de la muestra, se buscó delimitar la información a través de criterios de inclusión las cuales, constituye una búsqueda desde una perspectiva temporal a investigaciones, artículos o publicaciones entre los años 2020 a 2024, asimismo se consideró buscar 50 artículos de investigación tanto nacionales como internacionales en revistas indizadas. La búsqueda realizada en ha tenido como términos generales a las palabras maternidad subrogada, desde el punto de vista nacional, maternidad subrogada desde el punto de vista internacional, efectos, consecuencias, análisis, las cuales tuvo que discriminarse en base a información que no constituyan fuentes fidedignas y/o confiables. De igual forma se distribuyó la información por cada objetivo planteado, con la finalidad de que se muestra de forma más coherente en método analítico descriptivo, el mismo que sirvió como esquema para adecuar la información plasmada, Asimismo, se tuvo en consideración seis jurisprudencias del Perú en materia directa o indirecta de maternidad subrogada, el número de jurisprudencias se determinó en la medida que en el Perú no se ha evidenciado otros casos a nivel nacional para poder realizar el análisis, por lo que esto implica una realidad objetiva pero también una limitación. Siguiendo parámetros de ética profesional en el respeto por derechos de autor, así como las citas según el sistema de APA en su séptima edición.

Resultados

Derechos y principios de familia en la maternidad subrogada

La maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida que permite a una o dos personas solicitar la generación de vida mediante métodos médicos, aunque no es un fenómeno moderno, ya que hay registros históricos de su práctica (Piñas et al., 2022, p. 4-5). Su regulación actual genera controversia debido a diversas

actitudes y consecuencias que pueden distorsionar la voluntad de los procreantes. A pesar de las críticas desde perspectivas social, médica y jurídica (Molina, 2022, p. 4), es crucial que su implementación y regulación consideren elementos que armonicen con principios del derecho familiar y constitucional.

El principio de protección familiar, consagrado en la Constitución, no solo refleja las circunstancias de los años 90, sino que también retoma la perspectiva de la Constitución de 1979, que ya establecía este principio (Tovar, 2022, p. 4). Según Max y Ríos (2020, p. 5), la protección familiar implica que el Estado debe implementar políticas públicas que fortalezcan y desarrollen la familia a través de diversas estrategias, como programas de maternidad y paternidad responsable. Sin embargo, el Estado no favorece el desarrollo familiar de grupos que requieren técnicas como la maternidad subrogada, lo que genera desigualdad y discriminación hacia estas familias (Del Valle, 2022, p. 99). Aunque se argumenta que la falta de regulación busca prevenir el comercio de hijos (Calderai, 2021, p. 211), esta afirmación es engañosa; una regulación adecuada podría combatir estos problemas en lugar de perpetuarlos.

La maternidad subrogada y su relación con los derechos fundamentales en la Constitución de 1993

En el ámbito nacional, Mantilla (2023) refiere que la maternidad subrogada no necesariamente existiría un conflicto entre su regulación con el principio de dignidad de la persona que encuentra un desarrollo de la autonomía privada, sea de la gestante como la del niño, en este ámbito, debería existir una regulación no absoluta, pero si claramente expresada (p.124), esto podría evitar tratos inadecuados a todas las partes involucradas tanto desde el punto de vista, social, jurídico y económico.

Desde la perspectiva de la dignidad humana, la maternidad subrogada plantea debates éticos y jurídicos complejos, ya que implica valorar a cada persona sin instrumentalizarla para fines ajenos (Uria, 2020, p. 47-48). En el contexto de la subrogación comercial, surge la preocupación de que las gestantes, a menudo en situaciones vulnerables, puedan ser tratadas como meros "servicios" reproductivos en lugar de ser valoradas en su integridad (Palomares, 2023, p. 1001). Sin embargo, algunos defensores argumentan que si se realiza con consentimiento informado y en condiciones éticas, la maternidad subrogada puede respetar la dignidad de la gestante al permitirle ejercer su autonomía (Alberti et al., 2024, p. 35). Para conciliar estos aspectos, es esencial establecer marcos legales que protejan tanto a las gestantes como a los menores involucrados, asegurando que no haya explotación ni presiones y que se respete su salud y bienestar.

Es por ello, bajo la perspectiva de analizar, incorporar o institucionalizar una figura jurídica, siempre debe haber un análisis de su constitucionalidad, si bien, el presente trabajo no abordará de manera profunda, podemos indicar el sustento con algunos derechos fundamentales que están taxativamente regulados en la constitución política peruana, con el fin de evidenciar su relevancia y coherencia con el ordenamiento jurídico nacional (Tena, 2022, p. 129 - 130).

La maternidad subrogada se relaciona con el derecho a la identidad, tal como se establece en el artículo 2, inciso 1, al requerir mecanismos que aseguren los lazos filiales desde una perspectiva dinámica y estática (Díaz, 2020, p. 224). Esto implica no solo la relación de los hijos con sus padres, sino también viceversa, promoviendo una visión holística de la *afectio familiaris* (Li Pomi, 2024, p. 327). Además, el derecho a la protección de la integridad moral y psíquica sugiere que las características familiares deben ser flexibles y basadas en valores y lazos afectivos, lo que debe ser respaldado por seguridad jurídica (Herrera & Amezcua, 2023, p. 4). El derecho al libre desarrollo y bienestar está vinculado a la autodeterminación y libertad personal (Messori & Caldironi, 2022, p. 63), lo que permite a los individuos buscar su felicidad y consolidar sus planes familiares mediante la maternidad subrogada. Finalmente, es crucial reconocer que la regulación de esta práctica debe alinearse con el principio del interés superior del niño, protegiendo no solo al concebido en formación sino asegurando su desarrollo dentro de un entorno familiar adecuado, inclusive antes que este sea considerado como tal, y siguiendo la postura de la CortelDH a partir de su anidación en el útero materno (Caso Artavia Murillo, 2012, p. 160 - 161).

Bajo la perspectiva del derecho a la igualdad del artículo 2 inciso 2, se plantea que el estado ha reconocido la protección a los diversos tipos familiares (Del Valle, 2022, p. 100), en base a ello, podemos empezar a hablar de las “familias subrogadas”, las cuales se constituyen como aquellas familias que se gestan o desarrollan gracias a la técnica de la maternidad subrogada, en virtud del cual, como todo tipo familiar que interactúa en la sociedad, debe ser titular de garantías y protección por parte del estado. Por lo tanto, el estado no puede desconocer ni dejar de regular o cautelar los derechos de las familias que usan la maternidad subrogada. Por otro lado, el derecho a la intimidad personal y familiar del inciso 7 del artículo 2, el estado no puede realizar persecuciones ni entrometerse en las decisiones privadas de las personas respecto a su familia, esto es, involucrarse en la forma y modo como traen a sus hijos al mundo, ni quienes intervienen en ello (López, 2020, p. 401), siempre y cuando no contravengan las buenas costumbres ni las normas de orden público, en este último aspecto podemos indicar que si bien no existe normas restrictivas ni prohibitivas de la maternidad subrogada per se, si se debe considerar una regulación que permita su mecanismo de procedimiento para evitar intromisiones abusivas ante estas prácticas.

El derecho al fomento y desarrollo de la libertad de creación científica, establecido en el inciso 8 del artículo 2, obliga al Estado a garantizar el acceso a los avances científicos en beneficio de las personas (Espinoza & Gómez, 2022, p. 63). En este contexto, la maternidad subrogada ha avanzado en el ámbito médico-científico, y su regulación puede ser compatible con un Estado que promueve la libertad científica y el acceso igualitario a estas técnicas como un servicio público. Además, el derecho al secreto e inviolabilidad de documentos privados, mencionado en el inciso 10, se relaciona con la necesidad de proteger la privacidad de los progenitores biológicos, donantes y profesionales involucrados, asegurando la confidencialidad de los procedimientos (Fabian, 2023, p. 507). Esto podría incluir cláusulas de privacidad respaldadas por sanciones administrativas o penales en caso de incumplimiento.

El inciso 14 bajo la perspectiva del reconocimiento y la protección del derecho a la libertad contractual, hace referencia al intercambio de voluntades (Woolcott & Guío, 2024, p. 5), lo que implica que se constituye como su base primigenia de la maternidad subrogada, puesto que la garantía de la libertad contractual en su sentido lato, es decir, de proteger las relaciones convencionales, va a germinar el intercambio de disposiciones que harán posible que exista un o unos padres con voluntad de ser subrogados y una o unas personas con la voluntad de brindar su apoyo, sea a través de su material genético o a través de la gestión subrogada, por lo tanto este inciso se convierte en plenamente compatible con la garantía del estado en el sentido del deber de protección y respeto por las libertades de sus ciudadanos, por lo que, a fin de estar completamente alineando y no caer en interpretaciones caprichosas de ir en contra del ordenamiento jurídico es decir el orden público, debe considerarse adecuada y explícitamente su regulación.

El derecho a la nacionalidad, según el inciso 21 del artículo 2, enfrenta complicaciones en el contexto de la maternidad subrogada, especialmente en países donde esta práctica no está regulada. Esto puede resultar en problemas de reconocimiento de la nacionalidad del niño nacido en el extranjero, obligando a los padres a enfrentar batallas legales para garantizar este derecho, como se evidenció en el expediente 00882-2023-PA/TC del caso de Ricardo Morán. La falta de reconocimiento de la nacionalidad no solo vulnera este derecho, sino que también afecta el principio del interés superior del niño, privándolo de su identidad e igualdad y colocándolo en desventaja respecto a otros niños nacidos por métodos tradicionales (Portilla & Castillejo, 2024, p. 221). Además, privar a las familias de servicios que fortalezcan sus derechos es comparable a despojarlas de acceso a tecnologías que protegen sus libertades, lo que resalta la necesidad de una regulación adecuada que garantice estos derechos fundamentales.

El derecho a vivir en paz, según el inciso 22 del artículo 2, implica no solo la ausencia de guerra, sino también la promoción de una paz positiva y duradera, que fomente el desarrollo humano integral (Arrieta, 2022, p. 520). La regulación de la maternidad subrogada puede contribuir a crear un entorno familiar seguro y libre de preocupaciones sobre la identidad y protección de los hijos, lo que es esencial para el bienestar familiar (Prince, 2021, p. 28). Además, el inciso 24 establece la libertad personal y la seguridad jurídica, indicando que las

conductas no sancionadas no deben ser penalizadas (Cristóbal, 2020, p. 260). Esto sugiere que el uso de la maternidad subrogada es lícito y no debe estar restringido por disposiciones legales que limiten su práctica, ya que su objetivo es promover la capacidad generativa de quienes no pueden concebir. Por lo tanto, su regulación es necesaria y útil para proteger los derechos familiares sin contradecir el ordenamiento jurídico peruano.

El principio de protección a la familia y de interés superior del niño

El principio de protección familiar en el derecho de familia debe entenderse como un fin en sí mismo, donde la inacción del Estado respecto a la regulación de la maternidad subrogada puede constituir una forma de violencia contra la familia, especialmente hacia los neonatos, quienes son los más vulnerables (Motta, 2021, p. 3). La falta de regulación no solo afecta el desarrollo familiar, sino que también interfiere con el principio del interés superior del niño, que debe garantizar no solo su bienestar desde el nacimiento, sino también su desarrollo futuro en un entorno familiar adecuado (Woolcott & Guío, 2024, p. 8). Este principio debe aplicarse retroactivamente para asegurar que los niños concebidos mediante estas técnicas tengan condiciones prometedoras para crecer en un seno familiar. Por lo tanto, es fundamental que el derecho no ignore la realidad de las diversas estructuras familiares actuales y promueva su reconocimiento y fortalecimiento dentro de un marco legal que proteja los derechos de todos los involucrados. Por lo tanto, el principio de interés superior, no podemos comprenderlo como de fáctica aplicación al niño por considerarlo dentro de la categoría de persona natural, sino su concepto debe ampliarse hacia la protección del gameto implantado, tal como es de apreciación de la corte interamericana en el caso Artavia Murillo, al especificar que la implementación del ovulo fecundado dota de posibilidades de poder desarrollarse y no antes, puesto que sin la anidación no sería posible desarrollarse la vida (Caso Artavia Murillo, 2012, p. 160 - 161). Lo que implica que el principio de interés superior si guarda una estrecha relación con la protección a la familia influyendo ambos en la prescripción de la institución de la maternidad subrogada.

El principio del interés superior del niño es fundamental en los casos de maternidad subrogada, ya que implica que los operadores del derecho deben garantizar que los derechos de los niños nacidos en estas circunstancias sean protegidos y favorecidos (Castillo & Sánchez, 2024, p. 233). Esto no solo fortalece el ámbito familiar al brindar protección jurídica a todos sus integrantes, sino que también reconoce la diversidad de estructuras familiares, incluyendo familias monoparentales y homoparentales, que son una realidad en el siglo XXI. Ignorar esta diversidad sería un error del derecho, que debe adaptarse a la realidad social y promover el reconocimiento de estas familias basándose en principios como la dignidad y el libre desarrollo. Además, el uso de la maternidad subrogada debe ser considerado como una solución viable frente a situaciones que podrían llevar a los niños a un estado de incertidumbre, como la adopción (Lavoie et al., 2024, p. 3). Por lo tanto, es crucial que la regulación de la maternidad subrogada se realice con un enfoque en el interés superior del niño, garantizando su bienestar y derechos en todo momento.

Si bien es factible que la regulación de la maternidad subrogada como figura médica facilita grandemente la procreación humana, si no es regulada pertinentemente podría generar sendos riesgos contrariamente para los niños desde el tráfico de niños (Velásquez, 2024, p. 374) hasta la venta de órganos, lo que a pesar de ser un riesgo, se puede considerar más riesgoso no regularlo en un estado que al no prohibirla existen múltiples formas en la realidad de poder acceder a ellas, y como el estado no tiene una regulación ni vigilancia, este debe actuar como aquel cedazo que distingue lo aceptable de lo jurídicamente ilícito, de aquí, que la maternidad subrogada tiene una ventaja en su regulación porque minimizaría justamente los riesgos que pareciera evitar.

Casuística jurídica sobre maternidad subrogada

Tal como se ha indicado, este objetivo busca analizar la casuística jurídica que aborda la problemática de la maternidad subrogada, para ello se ha realizado la recolección de 6 casos jurídicos peruanos donde se analiza directa o indirectamente la problemática de la aplicación de dicha técnica y su repercusión en el ámbito jurídico y social.

Análisis Jurisprudencial de la maternidad subrogada

Si bien existen algunas sentencias que se conocen de años anteriores mencionan la situación de las técnicas de reproducción asistida y la maternidad subrogada, como es el expediente N° 183515-2006-00113, donde por voluntad basada en que la madre subrogante era la propia madre de la subrogada y quien no realizó apelación alguna ante la declaratoria de admitir como la verdadera madre a la subrogada (Posadas, 2017, p. 69) podemos indicar que a partir del 2010 en adelante, existe un debate más asociado a la apertura en base a esta realidad, así tenemos la sentencia en casación bajo el Expediente 4323-2010-LIMA(2010), en el cual la corte suprema del Perú analiza la legitimidad de los convenios de técnicas de reproducción asistida en base a la ovodonación, los cuales lejos de revestirlos de ilegalidad, les otorga legitimidad y aún más indican que dichas técnicas no son ilegales en el Perú, esta conclusión se llega de la interpretación que se da a la única regulación que se tiene en la materia, contenido en el art. 7 de la ley general de salud, esto en base a los apogemas del derecho vigente tales como el “está permitido el derecho que no está prohibido”, por lo tanto siguiendo esa lógica y en base al consentimiento dado en los documentos presentados por una pareja de esposos con una donante de óvulos, estos no revisten de ilegitimidad, y por lo tanto los esposos son los verdaderos padres del niño, sin embargo no se pronuncia el juez explícitamente de la maternidad subrogada debido a que no era materia de litis dicha institución.

En la sentencia de casación bajo el Expediente N° 563-2011 LIMA (2011), tenemos el caso de adopción con maternidad subrogada, el cual estipula la relación existente de una niña nacida en el año 2006, donde sus actuales cuidadores hicieron un convenio verbal con la madre que la alumbró, dándoles determinadas ayudas económicas, cerca de 19 mil dólares, con el fin de que la alumbrante y su familia puedan ir a Europa, está aceptando solicitaba el dinero inclusive después haber nacido la menor, la cual fue entregada 9 días posterior al nacimiento, mediante la presente casación los padres criadores solicitan la adopción por excepción debido al grado de familiaridad establecido en el código de los niños y en base a ello demandan a los padres legales de la menor, el juez analiza en este caso la conducta de los padres criadores los cuales son evaluados por el equipo multidisciplinario desde el punto de vista social y psicológico, teniendo sendos informes de aceptabilidad, y por otro lado se analiza la conducta de los padres legales quienes se demuestra su primigenio interés económico y artimañas por quedarse con la menor, habiéndose deducido la conducta de los intervinientes el juzgador decide no casar el presente caso y por lo tanto se confirma la apelada que declara la adopción de los padres criadores por sobre la paternidad legal de la menor.

El Expediente 06374-2016-0-1801(2016) del quinto juzgado constitucional de Lima, nos muestra un caso donde la pareja de esposos Nieves- Ballesteros hace un convenio de útero subrogado con otra pareja de esposos Lázaro – Rojas a fin de que se pueda gestar dos embriones producto de la unión del gametos masculino del señor Nieves y el ovulo de una donante, ante la imposibilidad de fecundar de la señora Ballesteros, en ese sentido al alumbrar la señora Rojas, los niños son inscritos bajo el apellido de la alumbrante y el señor Nieves, que es el nombre que declara la señora Rojas indica que es el padre y no su esposo, por lo que el motivo de la demanda es que se declaró como madre a la señora Ballesteros y no a la señora Rojas puesto que ella solo apoyo con la gestión de los menores. Durante el juzgamiento, se presentaron diversas solicitudes de improcedencia por la falta de representación de la señora Ballesteros al no tener vínculo con los menores, asimismo del señor Nieves por no haber reconocido a los menores y del señor Lázaro por no haber solicitado se aclare la situación de reconocimiento de los niños. Se analiza que la maternidad subrogada no está prohibida, lo que implica que su práctica en la realidad sea hecha que requieren una regulación. En este caso vemos como no se toma en cuenta la realidad de los niños en base a una convivencia que ya venía dándose desde el 2015 fecha de nacimiento de los menores, por lo que ante las circunstancias de vacunas o permisos, deberían acudir a una presunta madre legal que no actúa como tal, en esta sentencia vemos que se analiza el interés superior del niño por sobre las cuestiones biológicas tal cual corresponde un análisis de beneficiar al menor por lo que se ordena declarar fundadas las pretensiones y colocar en una nueva partida a los señores Nieves- Ballesteros como los padres legales.

Un caso muy mediático que acaparo la atención de los peruanos fue el de los esposos Tovar – Madueño de

nacionalidad chilena en el año 2018 (Peralta, 2022, p. 42 - 43), quienes al no poder concebir acudieron a una clínica limeña a fin de poder someterse a técnicas de reproducción asistida, sin embargo al fallar se les recomienda el método del útero subrogado, donde embriones de ellos son implantados a una mujer peruana por una suma de 15 mil dólares aproximadamente, los cuales la Clínica entrega como padres a quienes tuvieron dicha iniciativa con sus papeles legales, naciendo los bebés el 28 de julio de dicho año, sin embargo los esposos llegan de Chile el 29, por lo que al intentar salir del país con los recién nacidos son interceptados por el servicio de migraciones del país debido a que la fecha de nacimiento y de llegada al país no coincidía, en base a ello se les acusa de un presunto delito de trata de personas debido a que pretendían llevar a sus bebés al extranjero, por lo que se sometió a la justicia penal de la provincia del Callao, siendo analizado el caso en primera instancia por el juzgado de investigación preparatoria de dicha jurisdicción, el cual, de manera preliminar se les impuso un año de prisión preventiva, el caso al ser impugnado por la pareja tuvieron una nueva respuesta por el juzgado penal de apelaciones el cual deja sin efecto la medida restrictiva impuesta a los esposos, esta medida es revocada en mérito que ante la prueba de ADN practicada al señor Tovar se comprueba que si es el padre biológico de los niños, sin embargo a pesar de ello, queda aun subsistiendo una medida de comparecencia la cual les obliga a no salir del país hasta que termine las investigaciones.

Otro ejemplo donde se evidencia la inacción judicial, en torno al tema de maternidad subrogada es el caso de Ricardo Moran bajo el Expediente N.º 00882-2023-PA/TC (2023), donde en dicha sentencia a pesar de que la litis estaba basada en las pretensiones asociadas a la nacionalidad y el derecho a la identidad, el fondo del asunto hacía alusión al procedimiento de maternidad subrogada realizada por el accionante fuera del Perú, es decir, este caso existió debido a que el estado peruano no regula la maternidad subrogada en el Perú y debido a ello tuvieron que pasar 4 años, donde a estos niños se les privó de una identidad y nacionalidad y aun así los grandes señores que defienden la constitución no hacen ningún tipo de mención ni recomendación al congreso a fin que regula dicha institución jurídica, su solución es inaplicar los artículos 20 y 21 del código civil y decir al congreso que debe adecuar las normas, decisión por demás tibia en torno a un problema de fondo, una postura integradora hubiere sido darle un plazo al congreso de un año para modificar dichos artículos y de no hacerlo, declararlo inconstitucional por violar el principio de igualdad y de interés superior del niño, de esta forma se tiene un control más adecuado hacia el parlamento. Sin embargo, los jueces no tomaron en cuenta conceptos asociados a la voluntad procreacional, ni a la maternidad subrogada como método en el Perú, desconociendo una realidad que se da en diversas sentencias, además de implícitamente aceptando que no está prohibida ni sancionada en nuestro país.

Por último, tenemos un caso en el cual aún el TC, no ha sentado posición respecto al análisis del fondo, es el Expediente 01367-2019-PA/TC el cual trata de una unos esposos los cuales solicitaron el apoyo altruista a un familiar a fin que pueda gestar a un embrión fecundado por la pareja de esposos, al momento de inscribir no se pudo realizar con los nombres de los padres biológicos en la medida que quien alumbra se considera como madre, los esposos han realizado las impugnaciones respectivas a las resoluciones de RENIEC respecto a la partida de la menor, sin embargo no han tenido respuestas favorables, es cuando el caso llega al TC en el año 2019, el cual busca que se reconozca dicha maternidad subrogada, la cual al establecer el análisis correspondiente sesiona en abril del año 2021 en audiencia virtual (Tribunal Constitucional, 2021), sin embargo, los cambios en los integrantes del tribunal y determinadas situaciones coyunturales no lograron promover una respuesta al caso, tal es así, que nuevamente queda el caso en lista de espera, es sino hasta julio del presente año 2024 donde en sesión descentralizada con la participación de las partes y amicus curiae, los magistrados atendieron dicho caso, nuevamente dejándolo al voto (Tribunal Constitucional, 2024). Aquí tenemos que tener en cuenta que la menor tiene 8 años al presente año, es decir, casi una década donde la menor se encuentra en una incertidumbre jurídica afectando a todos sus derechos tales como el de la identidad, filiación, herencia, seguro social, etc, todos ellos que se ven en detrimento de su interés superior, siendo este caso, increíble que el Perú no pueda garantizar los derechos de una menor y mucho más no exista un pertinente criterio respecto a la protección de esta familia ni su derecho al desarrollo.

La maternidad subrogada en la legislación comparada

El cual se ha establecido describir como se regula la maternidad subrogada en el derecho comparado, para ello hacemos uso de diversos artículos científicos los cuales se han descrito en la parte de metodología a través del desarrollo de subtemas para entender su tipología y como está regulada esta TERA a nivel internacional.

La maternidad subrogada y su tipología

Desde el punto de vista de las manifestaciones de la maternidad y/o paternidades, éstas suelen ser múltiples y no cabe duda que, a medida del tiempo, puedan perfeccionarse y volverse más complejas, por lo que se indica en el presente trabajo, algunas realidades que usualmente suelen desarrollarse y construirse en la realidad contemporánea. Podemos mencionar la primera división de la maternidad subrogada desde el punto de vista heteróloga y homóloga (Huaclla, 2022, p. 96). En el primer caso, estamos frente a una maternidad y/o paternidad, donde existen elementos donde la carga biológica no corresponde con el material genético de los que manifiestan la voluntad de ser padres, en este sentido podemos encontrar una subdivisión asociada al ámbito total o parcial, puesto que será total cuando ningún material biológico, asociado a los gametos sea el espermatozoide u ovulo fecundado no corresponde a los padres con el ánimo de procreación, y por otro lado será parcial, cuando al menos uno de los gametos correspondan a los padres subrogados. En contraste la maternidad o paternidad homóloga puede presentarse total o parcial, haciendo alusión en base a la pertenencia de los gametos femeninos y masculinos de las personas con voluntad procreacional.

De igual manera, existe una clasificación en torno a la subrogación desde la perspectiva de la gestante, donde será total, si el acuerdo no solamente implica la gestación sino también la donación de los óvulos, y será parcial, cuando el acuerdo es solamente por la gestación del embrión, que puede ser de titularidad de los comitentes o donaciones (Dobering, 2022, p. 79). Por ejemplo, esta es uno de los tipos que regula el Código de derecho familiar del estado de Sinaloa en México, en la cual existe una amplia libertad para poder acrecentar las posibilidades de la donación de gametos sea por terceros o por la propia subrogante.

Por otro lado, no debemos de perder de vista, desde la perspectiva de los desafíos del derecho de familia, a la maternidad y/o paternidad subrogada tanto heterosexual como homosexual (Caride, 2021, p. 193), las cuales si bien es clásicamente analizada y asumida la subrogación heterosexual, en otros países con una regulación más liberal, al reconocerse taxativamente la protección a los diversos tipos familiares, tal como es el caso del matrimonio igualitario, la figura de la subrogación familiar es una vía para desarrollar y complementar los derechos de la familia ya construida.

Podemos también describir a las maternidades subrogadas desde el punto de vista económico o comercial, donde la voluntad procreacional de una madre, padre o pareja otorga un estipendio basado en un monto dinerario a fin de darle a quien gesta al menor (Mantilla, 2023, p. 111), y por otro lado aquella del punto de vista altruista, la maternidad de prácticas ad honorem las cuales suelen hacerse basados en lazos de confianza o familiaridad, las cuales facilitan la paternidad o maternidad de quienes poseen la voluntad de procrear, y por otro lado podemos ver una forma mixta, donde no existiendo voluntad económica fundante para la gestación pero si una voluntad filántropa de ayudar a desarrollar dicha práctica en beneficio de los subrogados, si se otorga determinadas cantidades de dinero con el fin de dar cobertura a los gastos de embarazo o aquellos que requiera para el nacimiento.

La maternidad subrogada puede manifestarse en diferentes contextos, incluyendo el matrimonial, convivencial y personal, lo que implica que esta técnica de reproducción asistida puede ser utilizada por cónyuges con impedimentos procreacionales o por personas solteras, como lo permite la legislación rusa (Barahona & Guerra, 2021, p. 202). Es fundamental reconocer que el principio de protección familiar, que exige la inclusión de todos los tipos familiares, debe aplicarse sin sesgos que privilegien a las parejas casadas sobre las personas solteras. La eventual regulación de la maternidad subrogada no debe discriminar a las familias monoparentales, ya que esto contraviene el mandato constitucional de proteger a todas las configuraciones familiares. Ignorar la realidad de las familias monoparentales y su derecho a acceder a la maternidad subrogada sería un atentado contra los

principios de protección familiar y podría limitar las oportunidades de procreación para aquellos que optan por esta técnica.

Estas realidades nos muestran grandes desafíos con miras a que el estado asuma una gran responsabilidad ante el aprovechamiento de estas técnicas por lo que debe establecer parámetros no solamente que pueda poner en regulación las prescripciones explícitas de las tipologías de la maternidad subrogada, sino a fin de abarcar supuestos que puedan devenir en ilícitos, tener una amplitud en el margen de regulación que comprenda sus diversas manifestaciones, por lo tanto, su consigna debería ser regular todas sus tipologías, las mismas que debe contener un número apertus, las que permitan generar innovaciones en la tecnología médica a medida que va evolucionando la ciencia en estos ámbitos, y promoviendo una seguridad y estabilidad jurídica a los ciudadanos que deseen acceder a dichas técnicas (Reckziegel & Lissani, 2024, p. 25).

Maternidad subrogada y análisis de legislación comparada

En Colombia, la maternidad subrogada enfrenta desafíos significativos, a pesar de contar con algunas jurisprudencias que brindan cierta seguridad jurídica; se requiere una regulación que incluya seguros de salud integrales para todos los miembros de la familia subrogada y cubra los gastos del embarazo (Caballero et al., 2022, p. 149). En Ecuador, la Constitución permite a los ciudadanos elegir sus métodos reproductivos y garantiza el derecho a beneficiarse del progreso científico, sugiriendo que la maternidad subrogada puede ser entendida como un contrato con obligaciones específicas (Barahona & Guerra, 2021, p. 205-208). Sin embargo, la falta de un marco jurídico claro en ambos países puede generar problemas prácticos en su implementación. La ausencia de regulación adecuada puede llevar a situaciones de incertidumbre legal que afectan tanto a las familias como a los derechos de los recién nacidos, reflejando la necesidad urgente de establecer normativas que protejan todos los aspectos involucrados en la maternidad subrogada.

En Chile, la maternidad subrogada no está legislada, lo que genera incertidumbres jurídicas en su práctica. Maturana (2020, p. 193) analiza un caso de 2018 donde un tribunal de familia evaluó la nulidad de contratos de maternidad subrogada, determinando que solo los contratos altruistas son válidos, mientras que los comerciales son nulos. Esto deja en un limbo legal las diversas manifestaciones de la maternidad subrogada. En Bolivia, aunque no se menciona explícitamente en el derecho familiar, Siles (2024, p. 173) destaca la importancia de considerar la dignidad de todos los involucrados en este proceso, subrayando que la regulación debe proteger a los padres intencionales, a la mujer gestante y al niño. La falta de una normativa clara en ambos países puede llevar a problemas en la ejecución de esta técnica, resaltando la necesidad de un marco legal que garantice los derechos de todos los actores involucrados y permita el desarrollo del derecho a formar una familia.

En Argentina, la maternidad subrogada enfrenta un vacío legal en el Código Civil y Comercial de 2017, que no regula explícitamente esta práctica, a pesar de que estaba contemplada en el anteproyecto del código (Carril, 2021, p. 32-33). Un caso en la provincia de Jujuy evidenció esta situación cuando un tribunal falló a favor de los comitentes que solicitaron la subrogación, inaplicando el artículo 562 que establece que la madre es quien da a luz (SAIJ, 2021). Por otro lado, en México, algunos estados como Jalisco y Sinaloa han implementado regulaciones garantistas para la maternidad subrogada, estableciendo criterios para su práctica y evitando la comercialización de niños (Higuita & Gómez, 2021, p. 6-8). Sin embargo, dado que México es un país federado, otros estados prohíben esta figura y la falta de una respuesta unificada de la corte federal deja a cada estado con autonomía en su tratamiento. Esto resalta la necesidad de una regulación coherente y efectiva en ambos países para proteger los derechos de todas las partes involucradas en la maternidad subrogada.

En España, la maternidad subrogada está prohibida jurisprudencialmente, como se evidencia en una sentencia del Tribunal Supremo de 2022 que considera esta práctica contraria a la dignidad de la persona, tanto de la gestante como del niño, tratándolos como seres comerciales (Marín, 2023, p. 333). Aunque se prohíben los contratos de subrogación con fines comerciales, se sugiere que los acuerdos altruistas podrían ser viables bajo una regulación integral que respete los derechos de todos los implicados. En contraste, Grecia legalizó la maternidad subrogada en 2002 y ha establecido un marco jurídico que garantiza la seguridad y bienestar de las

partes involucradas, ampliando su acceso a extranjeros desde 2014, siempre bajo condiciones específicas que priorizan la protección de los derechos de la madre comitente y de la gestante (Silva & Perkumiene, 2021, p. 156-157). Esto resalta las diferencias en la regulación de la maternidad subrogada entre ambos países y la necesidad de un enfoque equilibrado que proteja los derechos humanos en este contexto.

En Ucrania, la maternidad subrogada está legalmente permitida y regulada, garantizando el derecho a utilizar tecnologías de reproducción asistida según el artículo 290 del Código Civil, que establece que "las mujeres y los hombres adultos tienen derecho, según la necesidad médica, a someterse a programas de tratamiento" (Kossak et al., 2022, p. 184). Esta legislación exige que las mujeres sean adultas y sanas, y que se obtenga el consentimiento escrito de los cónyuges, asegurando la confidencialidad del donante y del personal médico. En contraste, Rusia presenta un marco regulatorio más flexible para la maternidad subrogada, permitiendo tanto la subrogación altruista como la comercial, lo que ha convertido al país en un destino popular para parejas extranjeras (Ghodraty, 2023, p. 3). La legislación rusa permite compensaciones económicas para las gestantes y no requiere que los padres comitentes sean ciudadanos rusos, aunque excluye a las parejas del mismo sexo de esta opción. Estos marcos legales reflejan enfoques diferentes hacia la maternidad subrogada en Europa del Este, destacando la necesidad de considerar tanto los derechos de los padres intencionales como los de las gestantes en cada contexto.

En Italia, la maternidad subrogada está estrictamente prohibida tanto en su forma altruista como comercial, considerándose ilegal bajo la Ley de Procreación Médica Asistida (Ley n.º 40/2004), que impone sanciones penales y administrativas para quienes participen en acuerdos de subrogación (Messori & Caldironi, 2022). Esta legislación refleja una visión ética que prioriza la dignidad humana y evita la "mercantilización" del cuerpo femenino, con multas de hasta un millón de euros y penas de prisión de hasta dos años para los involucrados. A pesar de esta prohibición, las parejas italianas que recurren a la subrogación en el extranjero enfrentan un vacío legal al regresar, aunque algunos tribunales han reconocido a los hijos nacidos por subrogación en el extranjero basándose en el principio del interés superior del niño. En contraste, en India, la maternidad subrogada ha pasado de una amplia regulación a una más escueta, donde se critica la explotación inherente a la subrogación comercial, sugiriendo que esta no es un problema exclusivo de dicha práctica, sino un reflejo de desigualdades sociales más amplias (Blazier & Janssens, 2020, p. 628-629).

Según Herweck et al. (2024), Estados Unidos está experimentando un crecimiento sostenible en la maternidad subrogada, impulsado por factores legales, sociales, tecnológicos y económicos que lo posicionan como un líder mundial en esta práctica. La existencia de leyes favorables en estados como California, Oregon y Nevada, que aseguran la validez jurídica de los contratos de subrogación, ha sido fundamental para su expansión entre padres tanto nacionales como internacionales. Además, los avances en tecnologías de reproducción asistida, como la fertilización in vitro y la criopreservación de embriones, han mejorado las tasas de éxito y aumentado la confianza en este método. Socialmente, la maternidad subrogada ha ganado aceptación, especialmente como una opción para parejas del mismo sexo y personas con problemas de fertilidad, reflejando un cambio en las concepciones tradicionales sobre la familia. Económicamente, se ha desarrollado una industria multimillonaria que atrae a personas tanto locales como extranjeras, gracias a la alta calidad de atención médica y a una regulación confiable en ciertos estados. Sin embargo, persisten desafíos relacionados con las desigualdades de acceso debido a los altos costos, la falta de una legislación federal uniforme y preocupaciones éticas sobre la mercantilización del cuerpo femenino, lo que resalta la necesidad de un enfoque más equilibrado y regulado.

Discusiones

La maternidad subrogada, una técnica de reproducción asistida con raíces históricas, se encuentra en el centro de un debate contemporáneo debido a sus implicaciones sociales, médicas y legales. Si bien ofrece una vía para que individuos o parejas puedan formar una familia, la falta de una regulación clara y armonizada genera controversia, planteando interrogantes sobre la posible distorsión de la voluntad de los procreantes y las consecuencias éticas asociadas. A pesar de las críticas, es fundamental que cualquier marco regulatorio considere los principios fundamentales del derecho familiar y constitucional, buscando un equilibrio que proteja los

derechos de todas las partes involucradas.

El principio constitucional de protección familiar exige que el Estado implemente políticas públicas que fortalezcan y desarrollen a las familias en sus diversas formas. Sin embargo, la falta de apoyo estatal a técnicas como la maternidad subrogada crea una desigualdad y discriminación hacia aquellos que recurren a ella para formar una familia. Argumentar que la ausencia de regulación previene el comercio de hijos es una falacia, ya que una regulación adecuada y bien implementada podría, de hecho, abordar y mitigar estos riesgos, en lugar de simplemente ignorarlos.

Las sentencias sobre maternidad subrogada en el Perú revelan un panorama jurídico complejo y en evolución, marcado por la ausencia de una legislación específica. Ante este vacío legal, los tribunales han debido abordar casos particulares, generando un debate en torno a la validez y el reconocimiento de esta práctica. Se han presentado conflictos de filiación, especialmente en lo referente a la inscripción de menores nacidos mediante vientres de alquiler, donde el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha rechazado solicitudes de rectificación de actas de nacimiento. En estos litigios, se contraponen derechos fundamentales como el derecho a la identidad del niño, el interés superior del niño y el derecho a la protección familiar, frente a la preocupación por los riesgos de explotación y el posible tráfico de niños. Algunas sentencias han considerado la voluntad procreacional como un elemento relevante para determinar la filiación, mientras que otras han priorizado el vínculo genético, evidenciando la falta de consenso y la necesidad de una regulación clara.

La diversidad de fallos judiciales refleja la dificultad de abordar esta materia sin un marco legal definido. Casos como el de Ricardo Morán, donde se discute el derecho de sus hijos nacidos por maternidad subrogada a ser reconocidos legalmente, ponen de manifiesto la discriminación que enfrentan estas familias debido a la falta de una madre reconocida en sus documentos. En contraposición, existen casos donde familiares directos ofrecen el vientre, ratificando ante instancias judiciales su consentimiento y el reconocimiento de la madre biológica como la madre legal del niño. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la materia, dejando al voto demandas de amparo relacionadas con la maternidad subrogada. Sin embargo, la discusión continúa abierta, y se necesita una regulación que equilibre los derechos de todas las partes involucradas y prevenga posibles abusos.

En el Perú, la discusión sobre la maternidad subrogada se complejiza al considerar sus diversas tipologías, principalmente la subrogación total, donde la gestante aporta sus propios óvulos, y la subrogación gestacional, donde solo lleva el embarazo con material genético de terceros. Dentro de estas, se distingue entre la subrogación comercial, que implica una compensación económica, y la altruista, motivada por lazos de amistad o parentesco. La falta de regulación específica en el Perú genera incertidumbre jurídica y plantea interrogantes sobre la filiación, los derechos de las partes involucradas y los riesgos de explotación. En la práctica, algunas parejas peruanas recurren a la subrogación, enfrentando procesos legales complejos para reconocer la filiación de los menores nacidos bajo estas circunstancias.

En contraste, la regulación de la maternidad subrogada varía significativamente a nivel internacional. En Estados Unidos, algunos estados permiten la subrogación comercial y altruista, mientras que otros la prohíben o la regulan de forma restrictiva. En Europa, las posturas son diversas: algunos países la prohíben explícitamente (como Italia y España), otros la permiten de forma altruista (como el Grecia, con restricciones), y otros carecen de legislación específica, generando un vacío legal similar al peruano. En América Latina, la situación también es heterogénea, con algunos países que la prohíben (como Chile) y otros donde se ha desarrollado jurisprudencia favorable a la subrogación en casos específicos (como en Argentina y México), aunque sin una regulación integral. Esta disparidad legal internacional subraya la necesidad de un debate informado y una regulación cuidadosa en el Perú, que considere los derechos fundamentales, la autonomía reproductiva y los riesgos asociados a esta práctica.

Finalmente se reconoce que la regulación de la maternidad subrogada presenta limitaciones investigativas

significativas, principalmente debido a la sensibilidad del tema y la escasez de datos empíricos confiables. Investigar los impactos psicosociales en las mujeres gestantes, los niños nacidos por subrogación y las familias intencionales requiere estudios longitudinales complejos y éticamente rigurosos. El acceso a estas poblaciones puede ser difícil, ya que muchas familias prefieren mantener su privacidad, y las mujeres gestantes pueden ser reacias a participar por temor al estigma o la discriminación. Además, la falta de uniformidad en las prácticas y regulaciones a nivel nacional e internacional dificulta la comparación de resultados y la generalización de conclusiones.

Conclusiones

La aplicación de los principios del derecho de familia evidencian un abordaje jurídico en gran medida proteccionista de la maternidad subrogada en el Perú, esto es así, en la medida que esta institución no está regulada y frente a los casos judiciales plantea un desafío para el derecho de familia peruano, sobre todo al evidenciar cómo la ausencia de regulación impacta directamente en el reconocimiento y ejercicio de derechos fundamentales de todos los involucrados. La aplicación de los principios del derecho de familia, tales como el interés superior del niño, la dignidad humana y la protección de la familia, debe orientar tanto el diseño normativo como el abordaje judicial de esta figura. Resulta imprescindible que el ordenamiento jurídico lo afronte desde una perspectiva multidisciplinaria, guiada por una interpretación judicial garantista que armonice los diversos intereses familiares. Solo así se logrará fortalecer la protección jurídica de las personas involucradas y dar una respuesta coherente a las nuevas realidades familiares, en consonancia con los valores constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Los derechos y principios del derecho de familia involucrados en el abordaje jurídico de la maternidad subrogada son el principio del interés superior del niño, el derecho a la identidad y filiación, el principio de igualdad, la dignidad de la persona humana y de protección familiar, así como el derecho a formar una familia y al libre desarrollo. Estos principios, pilares del Derecho de Familia, se ven tensionados por la falta de una respuesta normativa clara frente a los nuevos modelos de parentalidad que emergen con la gestación por sustitución. En este contexto, la ausencia de una normativa específica sobre la maternidad subrogada en Perú afecta negativamente el ejercicio de derechos fundamentales y civiles, generando un vacío jurídico que repercute directamente en los actores involucrados: gestantes, padres comitentes y niños nacidos mediante este método, largos plazos y periodos de incertidumbre por la identidad. Esta laguna legal compromete la protección familiar, obstaculiza el reconocimiento de la filiación y expone a las partes a situaciones de vulnerabilidad.

En base al análisis de la casuística judicial presentada en torno a la maternidad subrogada se evidencia que la ausencia de una regulación clara en el Perú genera múltiples conflictos legales, especialmente en lo que respecta a la determinación de la filiación, el conflicto con el interés familiar, la custodia y los derechos de ciudadanía de los niños nacidos bajo este método. Los casos revisados evidencian que, sin un marco normativo específico, tanto los derechos de los padres comitentes como los de la gestante y, sobre todo, los derechos del niño quedan en una zona de incertidumbre. Esto ha resultado en disputas legales complejas que ponen en riesgo el interés superior del niño y resaltan la necesidad de una legislación que brinde claridad y seguridad jurídica a todas las partes. Así, el análisis de casos sugiere que una regulación detallada sobre la maternidad subrogada podría mitigar conflictos y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos los involucrados.

La regulación jurídica de la maternidad subrogada en la legislación comparada revela que diferentes países han adoptado enfoques variados, debido a sus múltiples tipológicas y reflejando sus diversas culturas, éticas y marcos jurídicos. En naciones como Estados Unidos, Grecia y Rusia, donde esta práctica es legal, se permite tanto la subrogación altruista como la comercial, con un enfoque en proteger los derechos de los padres comitentes y los niños nacidos a través de este método. Sin embargo, las leyes difieren significativamente en cuanto a requisitos, compensaciones para las gestantes y medidas contra la explotación. En contraste, otros países han optado por prohibir o restringir fuertemente la maternidad subrogada debido a preocupaciones éticas sobre la mercantilización del cuerpo femenino y la posible explotación de las gestantes. Este análisis destaca la necesidad de una regulación equilibrada que proteja los derechos de todas las partes involucradas y respete los principios

fundamentales de dignidad humana y ética. Se sugiere que Perú podría beneficiarse de un enfoque normativo similar al de los países que combinan regulación detallada con medidas de protección adaptadas a sus realidades, contribuyendo así al fortalecimiento de sus principios y derechos en esta área.

Referencias

- Alberti, P., López, K., Solana-Villanueva, N., & Pimentel-Aguilar, S. (2024). Alquiler de vientres como explotación reproductiva de mujeres rurales de Tabasco. *Convergencia Revista De Ciencias Sociales*, 31, 1-42. <https://doi.org/10.29101/crcs.v31i0.20648>
- Arrieta-López, M. (2022). Evolución del derecho humano a la paz el marco de las Naciones Unidas y de las Organizaciones de la Sociedad Civil. *Jurídicas CUC*, 18(1), 519-554. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.18.1.2022.21>
- Barahona-Cobos, D., & Guerra-Coronel, M. A. (2021). La maternidad subrogada en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC* 6(1), 191-214. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/337>
- Blazier, J., Janssens, R. (2020) Regulating the international surrogacy market: the ethics of commercial surrogacy in the Netherlands and India. *Med Health Care and Philos* 23, 621-630. <https://doi.org/10.1007/s11019-020-09976-x>
- Caballero, S., Lozano, J., Cruz, K. & Parra, A. (2022). Application of maternal jurisdiction in subrogated maternity contracts: challenges and challenges in the colombian legal order. *Pensamiento Americano*, e#511. 15(29), 139-151. <https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/view/511/1189>
- Calderai, V. (2021). Salir del mito regulador. La prohibición de la maternidad subrogada y los fundamentos del constitucionalismo europeo. In *Los derechos del cuerpo humano y sus actos de disposición* (pp. 207-267).
- Caride, E. (2021). La prohibición de la maternidad subrogada, ¿resulta incoherente con nuestro orden público internacional? *Prudentia Iuris*, (92), 185-220. <https://doi.org/10.46553/prudentia.92.2021.pp.185-220>
- Carril, M. P. (2021). Maternidad subrogada: un vacío legal inconcebible. *Difusiones*, 21(21), 22-34. Recuperado a partir de <http://revistas.ucse.edu.ar/ojsucse/index.php/difusiones/article/view/388>
- Castillo-Daudí, M., & Sánchez-Patrón, J.-M. (2024). La maternidad subrogada y el interés superior del niño: de la venta a la adopción en el ámbito europeo. *Anuario Español De Derecho Internacional*, 40, 199-240. <https://doi.org/10.15581/010.40.199-240>
- Caviedes Thomas, G., & Gallardo Macip, C. (2023). Ofrecer el vientre. Consideraciones sociales y filosóficas de la gestación subrogada. *Revista De Derecho*, 22(43), 121-136. <https://doi.org/10.47274/DERUM/43.7>
- Corte IDH (2011) Caso Gelman vs Uruguay, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Corte IDH (2012) Caso Artavia Murillo vs Costa Rica, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf
- Cristóbal Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Del Valle Vargas, J. E. J. (2022). La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. *CES Derecho*, 13(1), 90-110. <https://doi.org/10.21615/cesder.6558>
- Díaz Díaz, M.-P. G. (2020). Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: desde la heteroasignación hacia la autodeterminación. *Persona Y Familia*, (9), 221-242. <https://doi.org/10.33539/pervfa.2020.n9.2340>
- Dobernig-Gago, Mariana. (2022). La maternidad subrogada en México. *Revista de Bioética y Derecho*, (56), 75-92. Epub 17 de julio de 2023. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2022.56.40623>
- Emaldi-Cirión, A. (2020). Reflexiones éticas y propuestas jurídicas sobre la maternidad subrogada en España. *Revista Iberoamericana De Bioética*, (14), 01-12. <https://doi.org/10.14422/rib.i14.y2020.009>
- Espinoza Hernández, R., & Gómez Ruíz, K. (2023). El derecho humano a la ciencia: contenido, principios y garantías. *Revista Del Posgrado En Derecho De La UNAM*, (17-1), 23. <https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2022.17.237>
- Expediente CAS. N° 4323-2010 LIMA (2010) Sentencia de la Corte suprema de justicia de la república sala civil permanente <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/04/Casacion-4323-2010-Lima-LPDerecho.pdf>
- Expediente CAS. N° 563-2011 LIMA (2011) Sentencia de la Corte suprema de justicia de la república sala civil permanente <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Casacion-563-2011->

- [Lima-LPDerecho-1.pdf](#)
- Expediente N.° 00882-2023-PA/TC (2023) Sentencia Tribunal Constitucional <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf>
- Expediente N.° 2730-2006-PA/TC (2006) Sentencia Tribunal Constitucional [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/613C07402E4CB44F05257C5B005FFD28/\\$FILE/02730-2006-AA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/613C07402E4CB44F05257C5B005FFD28/$FILE/02730-2006-AA.pdf)
- Expediente N.° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 (2016) Sentencia del Quinto juzgado especializado en lo constitucional <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/345430227-Expediente-06374-2016-0-1801-JR-CI-05-LP.pdf>
- Fabian Carrillo, Alfredo. (2023). Maternidad subrogada, cuestionamientos. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(3), 499-508. Epub 30 de junio de 2023. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202023000300499&lng=es&tlng=
- Gamboa-Bernal, G. A. (2023). Maternidad subrogada a debate. *Persona Y Bioética*, 27(1), e2711. <https://doi.org/10.5294/pebi.2023.27.1.1>
- Ghodrat, F. (2023) A comparative study of surrogacy rights in Iran and European countries, a review article. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2352552523000117#section-cited-by>
- Góez Colorado, J. P. (2024). Efectos negativos de la ausencia de regulación de la maternidad subrogada en Colombia. *Opinión Jurídica*, 23(49), 1–28. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/4349>
- HCCH, (2024) Proyecto sobre Filiación y Gestación por Sustitución. <https://www.hcch.net/es/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy>
- Herrera-Justicia, Sonia, & Amezcua, Manuel. (2023). Cambio social y transformación del cuidado en la familia. *Index de Enfermería*, 32(2), e14630. Epub. <https://dx.doi.org/10.58807/indexenferm20235821>
- Herweck, H., I DeSantis, C., Shandley, L., Kawwass, J., Hipp, H. (2024) International gestational surrogacy in the United States, 2014–2020, *Fertility and Sterility*, Volume 121, Issue 4, 2024, Pages 622-630, ISSN 0015-0282, <https://doi.org/10.1016/j.fertnstert.2023.12.039>.
- Higueta Jaramillo, S., & Gómez Rúa, N. E. (2023). Gestación subrogada: un análisis de la regulación en algunos países de América Latina. *Estudios Socio-Jurídicos*, 25(2). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.12781>
- Huaclla Gómez, A. J. (2022). La maternidad subrogada, la alteración de la filiación y la afectación al derecho a la identidad del menor en el Perú. *DERECHO*, 11(11), 88–105. Recuperado a partir de <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/696>
- Kossak, V., Herts, A., Stefanchuk, M., Senyk, S., & Zaitseva-Kalaur, I. (2022). Analysis of court decisions in cases on provision of in vitro fertilization services in Ukraine and Europe: *Cuestiones Políticas*, 40(75), 180-197. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4075.12>
- Lavoie, K., Côté I. & Doucet, S. (2024) « Pourquoi devrais-je adopter mon propre enfant? Le recours à l'adoption par consentement spécial pour établir la filiation d'un enfant né d'une grossesse pour autrui au Québec », *Enfances Familles Générations* <http://journals.openedition.org/efg/19819>
- Li Pomi, M. (2024) La adopción del mayor de edad en la experiencia jurídica italiana. https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2024/02/AJI20_Art_10.pdf
- López-Baroni, Manuel Jesús. (2020). *Las narrativas de la maternidad subrogada*. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1134207220301195>
- López-Baroni, Manuel Jesús. (2022). De la constitucionalización de los comités de bioética. *Revista de Bioética y Derecho*, (56), 125-146. Epub 17 de julio de 2023. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2022.56.40502>
- Mantilla Yarango, D. E. (2023). Maternidad subrogada: entre Dignidad humana y autonomía privada. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(1), 105–127. <https://doi.org/10.61542/rjch.22>
- Marín-Castán, María Luisa. (2023). La dignidad de la mujer como argumento jurídico relevante en la Sentencia del Tribunal Supremo español 277 /2022, de 31 de marzo de 2022, sobre filiación en la gestación subrogada. *Revista de Bioética y Derecho*, (57), 309-334. Epub 24 de julio de 2023. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2023.57.41758>
- Martínez Muñoz, K. X. ., y Rodríguez Yong, C. A. . (2021). La maternidad subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica. *Jurídicas*, 18(1), 74–90. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.5>
- Maturana, P. (2020) Análisis de la primera sentencia sobre maternidad gestacional subrogada en Chile. *Revista de Estudios Judiciales*. https://www.iej.cl/wp-content/uploads/2020/12/Revista_6_iej.pdf#page=175
- Max Ríos, M. W., & Reyes, V. M. . (2020). Regulatory tensions in de facto unions and the promotion of marriage: a perceptual study in Peru. *Research*,

- Society and Development*, 9(10), e5809108956. <https://doi.org/10.33448/rsd-v9i10.8956>
- Messori, L., & Caldironi, M. (2024). La cuestión de la gestación subrogada en el Ordenamiento jurídico italiano. La coexistencia de una prohibición de sanciones penales con la necesidad imperiosa de reconocer el vínculo filial. *Revista Penal*, (49), 61–76. Recuperado a partir de <https://revistapenal.tirant.com/index.php/revista-penal/article/view/128>
- Molina, Carlos (2022) Barriga de alquiler: desafíos para o direito em um mundo globalizado <https://doi.org/10.11606/issn.2316-9044.rdisan.2022.185547>
- Motta Angulo, Y. L. (2021). Maternidad subrogada: análisis de los derechos fundamentales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 7183-7199. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.839
- Palomares Cantero, J. M. (2023). El derecho a la lactancia del menor nacido de maternidad subrogada: un análisis biojurídico y bioético. *Medicina Y Ética*, 34(4), 999–1035. <https://doi.org/10.36105/mye.2023v34n4.03>
- Peralta, A. (2024) Aplicación jurídica en el caso de la pareja chilena sobre maternidad subrogada y la vulneración de los derechos fundamentales de la persona en el Perú, 2022 <https://core.ac.uk/download/595492538.pdf>
- Piñas L., Viteri, B. y Freire, N. (2022) La maternidad por subrogación en el Ecuador y los problemas legales que representa. *Revista Dilemas contemporáneos*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i18.3458>
- Portilla Cortez, M. A., & Castillejo Pulido, E. M. . (2024). La evolución del Derecho de Familia en el caso: “Hijos de Ricardo Morán”. *Chornanap Revista Jurídica*, 1(2), 211–223. <https://doi.org/10.61542/rjch.49>
- Posadas, R. (2017). Tutelando el interés superior de los nacidos mediante maternidad subrogada. En *Revista Académica de Reniec*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1760795/REVISTA_ACADEMICA_NOMBRES_IV.pdf.pdf
- Prince Torres, Ángel Carmelo. (2021). El acoso contra la comunidad LGBTQ+ y el derecho a la paz: implicaciones educativas en Latinoamérica. *Revista latinoamericana de estudios educativos*, 51(2), 271-298. Epub 20 de octubre de 2023. <https://doi.org/10.48102/rlee.2021.51.2.381>
- Reckziegel, J. & Lissani de Deus, L. (2024) Maternidad subrogada: Ordenamiento Jurídico Brasileño y Derecho Comparado frente al apoyo financiero a las mujeres embarazadas. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*. Vol. 15 Núm. 1 (2024) <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v15n1-art319>
- SAIJ (octubre, 2021) Sistema Argentino de información Jurídica, B., B. D. R. - B., C. R. - B., Y. F. s/ Autorización Judicial. <http://www.saij.gob.ar/tribunal-familia-local-jujuy--autorizacion-judicial-fa21200095-2021-10-15/123456789-590-0021-2ots-eupmocsollaf>
- Siles Cajas, Jorge Remy. (2024). Análisis del derecho reproductivo asistido, en el marco del Estado Plurinacional de Bolivia. *Revista Jurídica Derecho*, 13(20), 163-182. Recuperado en 08 de noviembre de 2024, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102024000100008&lng=es&tIng=es
- Silgado Barbosa, L. E., Puerta Colorado, S., & García Uribe, J. C. (2023). Conflictos éticos de la maternidad subrogada: una revisión de literatura. *RHS-Revista Humanismo Y Sociedad*, 11(2), e8/1–28. <https://doi.org/10.22209/rhs.v11n2a08>
- Silva Sánchez, Antonio, & Perkumiene, Dalia. (2021). Aspectos relevantes de la regulación jurídica de la gestación subrogada en el marco del derecho comparado. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 7(19), 143-165. Epub 13 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.430>
- Tena Mucha, M. L. (2023). Análisis de constitucionalidad de la práctica de la maternidad subrogada comercial. *YachaQ: Revista De Derecho*, (14), 111-132. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1064>
- Toralva Mejía, M. A. D. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664
- Tribunal Constitucional (abril, 2021) TC dejó al voto caso de maternidad subrogada en décima audiencia pública. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-dejo-al-voto-caso-de-maternidad-subrogada-en-decima-audiencia-publica/>
- Tribunal Constitucional (julio, 2024) TC sesionó en audiencia pública y dejó al voto dos demandas de amparo en las que se abordó los casos sobre maternidad subrogada y cambio de sexo. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-sesiono-en-audiencia-publica-y-dejo-al-voto-dos-demandas-de-amparo-en-las-que-se-abordo-los-casos-sobre-maternidad-subrogada-y-cambio-de-sexo/>
- Unicef (2022) Consideraciones clave: derechos de los niños y las niñas nacidos mediante gestación subrogada <https://www.unicef.org/es/media/128991/file/key-considerations-on-surrogacy-es.pdf>
- Uría, MA, (2020). La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamientos médicos y los

- acuerdos de maternidad subrogada. *Dikaion*, 29 (1), 39-65. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.1.2>
- Varsi-Rospigliosi, Enrique, & Mardini-Burgos, Jalil. (2021). Los contratos de maternidad subrogada desde una perspectiva del Análisis Económico del Derecho. *Revista de Bioética y Derecho*, (53), 159-180. Epub 21 de noviembre de 2022. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.53.32618>
- Velásquez-Martínez, D. F. (2024). Consecuencias del vacío jurídico de la maternidad subrogada en la sociedad colombiana. *Portal De La Ciencia*, 5(3), 362–376. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v5i3.479>
- Woolcott Oyague, O & Guío Mayorga, R. (2024) Confrontación de principios en la regulación de la maternidad subrogada: Mirada desde la experiencia comparada y el derecho colombiano. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v15n1-art400>